

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.04.12.001-2024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. E INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S. y/o INVAMER S.A.S.

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E
NIT	NIT No.890.309.152-9
CONTRATISTA	INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S. y/o INVAMER S.A.S..
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 890909099-0
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
VALOR	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MDA CTE (\$189.143.005)
ADICIÓN	Número 1 por TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$38.650.000)
PLAZO	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024, O DE MANERA ANTICIPADA POR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.
AMPLIACIÓN PLAZO	No aplica

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **INNOVATECH** por una parte; y por la otra **ANA CRISTINA DE LA CUESTA OZELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43724371, quien obra en nombre y representación **INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S. y/o INVAMER S.A.S.**, con NIT No. 890909099-0, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.04.12.001-2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se celebró el día 12 de abril de 2024 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.04.12.001-2024**, cuyo objeto consiste en: PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS-2024.03.21.002-2024 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y PRENSA & ENTRETENIMIENTO AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó a hasta el 30/08/2024, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 24/04/2024, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
4. Que en 04/06/2024 la supervisión informa que: "(...) Que el 28 de mayo de 2024, se efectuó otrosí No. 2 de adición al contrato interadministrativo No. 1.07-17.17.2321-2024 para ampliar el alcance de las siguientes actividades contractuales:
 - El componente 2. Elaborar y ejecutar el plan de comunicación interna.
 - El componente 3. Implementar instrumentos para el análisis de percepción de las acciones de gobierno en los municipios y distritos del Valle del Cauca para beneficio de la comunidad.

Que para llevar a cabo la ejecución del componente tres, se efectuó contrato de prestación de servicios No. CPS-2024.04.12.001-2024 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. e INVESTIGACIÓN ASESORIA MERCADEO S.A.S y/o INVAMER S.A.S., el cual se centró inicialmente en análisis cuantitativo.

De acuerdo a la necesidad del Secretaria General, se requiere un análisis cualitativo para realizar una línea base con mayor exactitud de las necesidades de mejoramiento de calidad de vida de los Vallecaucanos y el alcance de los programas que se encuentra ejecutando la Gobernación del Valle, ya que se requiere tomar decisiones con base a estos estudios rigurosos para poder avanzar en la implementación del Modelo de Planeación y Gestión MIPG, en su dimensión 5 (Comunicación e información). De esta manera La combinación de estos dos análisis arrojará una comprensión numérica y de percepción en diferentes temas, lo que permitirá una comprensión más completa y holística del objetivo estudiado y a su vez una interpretación de los resultados mucho más detallada.

Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante otrosí No. 2 en el contrato interadministrativo, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. CPS-2024.04.12.001-2024 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. e INVESTIGACIÓN ASESORIA MERCADEO S.A.S y/o INVAMER S.A.S, así como la correspondiente adición presupuestal a fin de cumplir la carga obligacional del primero.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS-2024.03.21.002-2024 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y PRENSA & ENTRETENIMIENTO AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S

Que dicha adición presupuestal tendrá un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$38.650.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar por efecto de su celebración, ejecución y liquidación.

(...)

Por lo anterior, y para garantizar las cargas obligacionales de INNOVATECH frente al contrato interadministrativo, en calidad de supervisora considero procedente esta solicitud y solicito su autorización para proceder con la modificación contractual”.

5. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. **CPS-2024.04.12.001-2024** es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.07-17.17.2321-2024 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.
6. Por lo anterior, las partes consideran necesario adelantar el presente otrosí No. 1, con el fin de modificar la cláusula segunda del **CPS-2024.04.12.001-2024**
7. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.
8. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.” (...)*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS-2024.03.21.002-2024 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y PRENSA & ENTRETENIMIENTO AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S

9. Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: (...) *Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS-2024.03.21.002-2024 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y PRENSA & ENTRETENIMIENTO AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S

interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

10. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.04.12.001-2024**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR en valor al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.04.12.001-2024**, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$38.650.000), a fin de garantizar el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo.


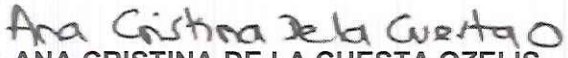
CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTAR el valor adicionado a la siguiente información presupuestal:

CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
202400398	04/06/2024	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción C.C: 01	\$38.650.000

CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar las garantías a su cargo.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 04/06/2024

EL CONTRATANTE ,	EL CONTRATISTA,
 LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E	 ANA CRISTINA DE LA CUESTA OZELIS Representante legal INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S. y/o INVAMER S.A.S.,S.

Redactó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista



Vertical Alignment

Vertical alignment is the process of adjusting the vertical position of text or graphics to align with a specific baseline or reference line.

There are several types of vertical alignment, including top, middle, bottom, and baseline. Each type is used to position text or graphics relative to a specific vertical reference point.

Top alignment positions text or graphics at the top of the container. Middle alignment positions text or graphics in the center of the container. Bottom alignment positions text or graphics at the bottom of the container. Baseline alignment positions text or graphics relative to a specific baseline.

Vertical alignment is an essential part of layout design. It helps to create a clean, professional appearance and ensures that text and graphics are easy to read and understand.

By using vertical alignment, designers can create a consistent and visually appealing layout that is easy to navigate and understand.

Vertical alignment is a key element of user interface design. It helps to ensure that text and graphics are positioned correctly and are easy to read and understand.

Vertical alignment is also important for accessibility. It helps to ensure that text and graphics are positioned correctly and are easy to read and understand for all users.

Vertical alignment is a simple but powerful tool for creating a clean and professional layout. It is an essential part of layout design and user interface design.

By using vertical alignment, designers can create a consistent and visually appealing layout that is easy to navigate and understand.

Vertical alignment is a key element of user interface design. It helps to ensure that text and graphics are positioned correctly and are easy to read and understand for all users.

Vertical alignment is a simple but powerful tool for creating a clean and professional layout. It is an essential part of layout design and user interface design.